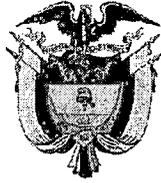


41

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** 11001-40-03-036-2020-0082-00.

**DEMANDANTE:** LUCY STELLA NEUTA BARBOSA

**DEMANDADO:** MARITZA GONZALEZ BOHORQUEZ.

Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado en representación de la demandada, se notificó y contestó la demanda sin proponer excepciones y para continuar con el trámite del proceso, se señala fecha para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el 30 Julio 2021 10:00 La cual será llevada a cabo de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020

Ahora bien, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y numero de celular.

Lo anterior con el fin que un (1) día antes de la celebración de la audiencia, un empleado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Así mismo, procede a decretar las pruebas:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en la demanda a folio 16 y obrantes en el proceso.

**TESTIMONIALES:**

Decrétense el testimonio del señor, Diego Almeidy Neuta Barbosa, el cual se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

## DECLARACION DE PARTE

Se NIEGA la solicitud de declaración de parte de la demandada, como quiera que la misma no compareció al proceso y se encuentra representada por curador ad-litem.

### A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

#### DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en la contestación de la demanda a folio 37.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, el cual se absolverá en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ.**

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 9 DE JULIO DE 2021 a la hora de las 8:00  
a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

42